



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº 269

REFERENCIA:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA

INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA, INVESTIGACIÓN No.15022021-061 MOTONAVE "LAS 3 MARIAS".

PARTES:

WHITE LIGHT AGENCY LTDA

AUTO:

DE FECHA ABRIL TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR EN LA INVESTIGACIÓN DE LA REFERENCIA.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DIA.

ASESORA JURÍDICA CP05.





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022021-061-MN TRES MARIAS.

Cartagena D.T. y C., abril treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme los dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Mediante informe registrado con número interno 152021103273 del 05 de abril de 2021, el personal de inspectores de la Capitanía de Puerto de Cartagena, informan al despacho lo siguiente:

"Referencia. Yate TRES MARIAS, Bandera USA, registro DL7853AJ, arribo a muelle Regata, a las 09:55, en Manga, con documento de permiso de permanencia para yates y veleros de bandera extranjera, vencido y otras posibles falencias. (...)"

<u>COMPETENCIA</u>

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,





RESUELVE

PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápites anteriores, por la presunta infracción a la normatividad marítima.

SEGUNDO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos, para el esclarecimiento de los hechos.

<u>CUARTO:</u> Comunicar a los interesados ésta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**Capitán de Puerto de Cartagena

*lengthor littig Elaboro, Yenifer Otero-ASJUR

Revisó: T.N Martha Morales Responsable OFJUR- CP5